

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

¿Puedo anular el consentimiento prestado?

Una persona que en un momento dado consiente el tratamiento de sus datos por una empresa o entidad, **¿puede cambiar** de opinión y revocar éste posteriormente? **¿Qué debe hacer el responsable del fichero** si un afectado revoca dicho consentimiento?

El artículo 17 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 15/1999, prevé esta posibilidad.

¿Cómo debe proceder un afectado?

El afectado titular de los datos, podrá solicitarlo **dirigiéndose a la entidad a la que se los facilitó, utilizando un medio sencillo y gratuito**, por ejemplo, mediante un envío prefranqueado o una llamada a un número de teléfono gratuito de atención al público. En ningún caso el responsable podrá establecer como medio para ejercer este derecho, el envío de cartas certificadas o llamadas a teléfonos de tarificación especial con coste alguno para el interesado.

¿Qué debe hacer el responsable del fichero?

La entidad responsable **deberá cesar en el tratamiento de los datos** en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la solicitud de revocación, sin perjuicio de **la obligación de bloquear los datos**, es decir, de no utilizarlos en la actividad ordinaria de la organización, quedando únicamente a disposición de las Administraciones Públicas Jueces y Tribunales, para atender las responsabilidades nacidas de su tratamiento.

Contenido

¿Puedo anular el consentimiento prestado?	1
Sanción por no dejar de captar imágenes de la vía pública	2
Cesión de datos personales de trabajadores a...	3
El Día de internet dedica su duodécima edición a la...	4
¿Qué nivel de medidas de seguridad corresponde aplicar a	5



IMPORTANTE

Si los datos del interesado que revoca el consentimiento han sido cedidos a terceros, el responsable, deberá comunicarlo a los cesionarios, para que cesen también en el tratamiento.

SANCIONES DE LA AEPD**Sanción por no dejar de captar imágenes de la vía pública**

En la resolución [R/03109/2015](#) de la AEPD vemos la sanción impuesta a la entidad APARTUR MARINAS DE NERJA, S.L., **por no atender un requerimiento de la AEPD** vista la denuncia presentada por la Policía Local en nombre del AYUNTAMIENTO.

En fecha 15 de septiembre de 2014 el Director de la AEPD resolvió **APERCEBIR a la entidad APARTUR MARINAS para que en el plazo de un mes, justificase la retirada de las cámaras exteriores del Hotel Marinas de Nerja, o su reorientación** con el fin de que no captaran imágenes de la vía pública, advirtiéndole que en caso de no atender este aviso, se acordaría la apertura de un procedimiento sancionador.

En noviembre de 2014, se reiteró el requerimiento a la entidad imputada que fue contestado mediante un escrito del Jefe de Administración del Apartahotel en el que manifestaba que se había procedido a la reorientación de las cámaras exteriores intentando que la grabación se ciñera a la zona de parking de uso privativo.

El 22 de diciembre de 2014, los servicios de inspección de la AEPD comprobaron que **no se había producido ninguna modificación sustancial en la posición de las cámaras**, continuándose con la captación de la vía pública, por lo que no queda probado que el denunciado haya adoptado ni las medidas correctoras solicitadas, ni que se haya atendido el requerimiento del director de la AEPD.

Resultado: multa de 3.000€ por una infracción del artículo 37.1.f) de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.i) de la misma.

Ante un requerimiento del Director de la AEPD, lo mejor que puede hacer una entidad, es cumplirlo.

**IMPORTANTE**

Algunas de las denuncias ante la AEPD por grabar la vía pública, son efectuadas de oficio por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

LA AEPD ACLARA

Cesión de datos personales de trabajadores a representantes sindicales



El Informe Jurídico [0437/2008](#) de la AEPD responde a la cuestión de **si existe obligación de ceder los datos personales de los trabajadores a los sindicatos y Órganos de Representación** del Personal según la LOPD.

De dicho informe se extrae lo siguiente:

1- La comunicación de datos referida **supone una cesión de datos de carácter personal** que solo podrá realizarse con consentimiento del interesado, salvo que una norma con rango de Ley de cobertura a la cesión.

2- La posibilidad de esta cesión a los representantes sindicales **deberá ponderarse con el legítimo ejercicio de las funciones de control** que atribuye el Estatuto de los Trabajadores a los órganos de representación colectiva.

3- El artículo **64.1 del ET recoge las competencias del Comité de Empresa**, entre las cuales se encuentran recibir la copia básica de los contratos, así como ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo.

4- Cualquier cesión de datos de los trabajadores al Comité de Empresa o Delegados de Personal que **exceda de las legalmente previstas en el artículo 64.1 y 9 del ET** deberá contar con el consentimiento del interesado, en este caso de los trabajadores afectados.

**IMPORTANTE**

La cesión de datos de los trabajadores será posible si se produjera en el ámbito de las funciones desarrolladas por los Delegados de Personal o el Comité de Empresa



ACTUALIDAD LOPD

El Día de internet dedica su duodécima edición a la privacidad y la protección de datos

Fuente: www.agpd.es

El Día de internet dedica su duodécima edición a la privacidad y la protección de datos

El próximo 17 de mayo se conmemora esta efeméride con distintas actividades que tienen por objeto de fomentar la concienciación ciudadana y la necesidad de que los responsables de nuevos negocios y servicios traten la información personal de manera adecuada.

(Madrid, 8 de febrero de 2016). El próximo 17 de mayo se conmemora el duodécimo aniversario del [Día de internet](#) con distintas [actividades](#) que girarán en torno a la **privacidad y la protección de datos**. Esta efeméride pretende dar a conocer las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para mejorar la vida de los ciudadanos.

Los datos se están convirtiendo en un activo económico de gran importancia, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En paralelo, desde el plano de los usuarios, cada vez son más los servicios y aplicaciones que utilizan sus datos personales, a menudo sin que ellos sean conscientes.

Los diferentes actos previstos para conmemorar esta efeméride tendrán como eje central la privacidad, tratando de fomentar tanto la concienciación ciudadana como la necesidad de que los responsables de nuevos negocios y servicios recojan y traten la información personal de manera adecuada. Con esta temática se pretende invitar a la sociedad a reflexionar sobre la privacidad desde diferentes enfoques: innovación, regulación, buenas prácticas y concienciación.

Sobre el Día de internet

El Día de internet, un proyecto de participación voluntaria y gratuita, se celebró por primera vez en España en octubre de 2005 a iniciativa de la Asociación de Usuarios de Internet. En su primera edición más de 200 entidades públicas y privadas suscribieron la [Declaración de Principios para construir la Sociedad de la Información](#).

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) forma parte del Comité de Impulso del [Día de internet](#), que está compuesto por organizaciones de ámbito nacional que se comprometen a impulsar el desarrollo de eventos y actividades relacionadas con este día entre sus respectivas organizaciones y en sus áreas de influencia.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_02_08-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué nivel de medidas de seguridad corresponde aplicar a las fotos de menores tomadas por un fotógrafo?

Por regla general, la realización de fotografías por un profesional, **no sólo supone un tratamiento de datos para su uso propio**, sino que en numerosas ocasiones **esas fotos son publicadas tanto en la web como en el escaparate de su tienda**, con el fin de mostrar su trabajo a potenciales clientes.

Esta recogida de datos y su cesión a terceros (por la publicación en Internet), supone la obligatoriedad del fotógrafo de cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos.

La recogida de datos de menores (no sólo fotografías, sino otros datos como nombre, edad, etc.), **requiere el consentimiento de éstos**, que puede ser otorgado por ellos mismos si son mayores de 14 años, **o el de sus padres o tutores** si son menores de dicha edad, según dispone el artículo 13 del RDLOPD. En consecuencia, **la recogida y publicación de fotografías o vídeos de menores, no puede realizarse sin el consentimiento informado**.

En este sentido, el fotógrafo Responsable del fichero, además de poder justificar la obtención de dicho consentimiento, deberá crear un fichero e inscribirlo en el RGPD. Ahora bien, a veces se plantea la cuestión de: **¿qué nivel de seguridad deberá aplicarse a un fichero que contenga datos de menores?**

El artículo 80 de RDLOPD clasifica las medidas de seguridad en tres niveles, y el artículo 81 establece qué nivel aplicar según la naturaleza de los datos que se vayan a tratar, no aludiendo este precepto en ningún apartado a que a los datos de menores, les sean de aplicación las medidas de nivel MEDIO O ALTO, por lo que, en principio, siguiendo la regla general, al fichero fotografías, **deberá aplicarse las medidas de seguridad de nivel BÁSICO**.

**IMPORTANTE**

Las medidas incluidas en cada nivel de seguridad tienen la condición de mínimos exigibles sin perjuicio de las que por propia iniciativa quiera adoptar el responsable del fichero.